RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2016 .----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2789-SPA-1653** y sus **acumulados PAOT-2016-2839-SPA-1680, PAOT-2016-2851-SPA-1687, PAOT-2016-2853-SPA-1689, PAOT-2016-2866-SPA-1697 y PAOT-2016-2986-SPA-1778**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 11 de octubre de 2016, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) el establecimiento denominado Omega, ubicado en Insurgentes Sur 1772, entre Francia y Juventino Rosas, Col. Florida, Álvaro Obregón, genera ruido los días jueves y viernes de 10 pm a 2am (…) principalmente los viernes y sábados en la madrugada (…) afectando a los vecinos de la calle Tecoyotitla, ya que hay una terraza que da hacia dicha calle (…)*

El 14 de octubre de 2016, un ciudadano que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2016, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) el antro denominado Omega* [ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón] *(…) pone música a un volumen muy alto todos los jueves viernes y sábados durante toda la noche y la madrugada (…) por medio de conciertos en vivo, karaoke y música de consolas que es tocada en la azotea de este lugar (…) El establecimiento se encuentra en la parte superior de una construcción no cuenta con ventanas lo que provoca que el sonido sea mayor (…) Estas distintas actividades comienzan alrededor de las 21 hrs y terminan a las 3 o 4 am del siguiente día (…)*

El 17 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia electrónica, ratificada por correo electrónico el 18 de octubre de 2016, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) El establecimiento* [ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón] *es una calle eminentemente residencial cuyo uso del suelo así lo especifica (…) pone música grabada y en vivo en decibeles que sobrepasan por mucho los límites permisibles de ruido (…) esta situación se da entre 6 y 7 de la noche hasta la una y dos de la mañana (…)*

El 17 de octubre de 2016, un ciudadano que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 18 de octubre de 2016, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) Bar Omega* [ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida San Ángel, Delegación Álvaro Obregón] *(…) empiezan a poner musica a todo volumen desde las 6 PM hasta la madrugada 4 AM (…) Los días de mayor ruido son jueves, viernes y sábados empezando 7 PM hasta la madrugada. El sonido es generado a través de música en bocinas (…)*

El 14 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia electrónica, ratificada por correo electrónico el 19 de octubre de 2016, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) las emisiones de ruido generadas por el antro/bar* [ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón] *(…) cuentan con una terraza al aire libre donde ponen música con nivel excesivo. Se acusa por exceso decibeles permitidos junto a zona residencial (…) la mayor intensidad de ruido se presenta los jueves, viernes y sábado en la parte trasera del local y en la terraza ambas por equipos de sonido y sin control acústico (…) comienza a las 22:00 hrs y termina a las 3:00 – 3:30 am (…)*

El 24 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia mediante llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el 27 de octubre de 2016, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(…) las emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil con giro de Antro [ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida San Ángel, Delegación Álvaro Obregón] *(…) de jueves a sábado tienen música en vivo y grabada a un volumen alto, el ruido se percibe desde las 17:00 y hasta las 04:00 horas del día siguiente (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-5591-2016 del 13 de octubre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-2789-SPA-1653. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de octubre de 2016.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-5591-2016, el 14 de octubre de 2016, personal adscrito a ésta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, levantando el acta respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(…) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, el cual se encuentra abierto y en funcionamiento; se observa un inmueble de tres niveles el cual cuenta con un área abierta en la planta baja con un cobertizo, en el interior se observan pantallas planas funcionando y se observa que el segundo nivel se encuentra también en operación; desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras. Realizo un recorrido por la calle de Tecoyotitla para observar la parte trasera del inmueble ya referido, el cual tiene un portón y ventanas con balcón que dan hacia la vialidad ya mencionada; desde la vía pública se perciben emisiones sonoras correspondientes a la música que se reproduce en el interior y a las voces de los clientes que ahí se encuentran. (…)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2294-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, esta Subprocuraduría citó al gerente, propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Omega", ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

Asimismo, el 28 de octubre de 2016, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como el propietario del establecimiento objeto de investigación, quien en relación a los hechos que se investigan manifestó lo siguiente:

1. Mi establecimiento lleva operando en Insurgentes, número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón desde aproximadamente un mes.

2. Durante la actividad de mi establecimiento se lleva a cabo la reproducción de música grabada y esporádicamente contamos con música en vivo.

3. Mi horario de funcionamiento es el siguiente:

Lunes a miércoles de 12:00 a 00:00 horas.

Jueves, viernes y sábado de 12:00 a 02:00 horas.

Domingo de 12:00 a 22:00 horas.

4. Me comprometo a realizar las adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras generadas durante la operación de mi establecimiento, mismas que llevaré a cabo un término de 20 días naturales a partir de la fecha en que se suscribe la presente.

5. Una vez transcurrido el término referido con antelación, entregaré en la oficialía de partes de esta Procuraduría, un escrito en el cual se detallen las acciones llevadas a cabo para evitar la propagación de las emisiones sonoras por parte de mi establecimiento.

6. Me encuentro en la mejor disposición para solventar la problemática denunciada.
(…)

Mediante acuerdos número PAOT-05-300/200-5564-2016 del 31 de octubre de 2016, PAOT05-300/200-6015-2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, PAOT-05-300/200-6014-2016 del 3 de noviembre de 2016, PAOT-05-300/200-3016-2016 del 3 de noviembre de 2016, PAOT-05-300/200-5968 del 31 de octubre de 2016, esta Subprocuraduría admitió a trámite las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo los números de expediente PAOT-2016-2839-SPA-1680, PAOT-2016-2851-SPA-1687, PAOT-2016-2853-SPA-1689, PAOT-2016-2866-SPA-1697 y PAOT-2016-2986-SPA-1778, y a fin de evitar duplicidad de actuaciones atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría; y derivado de que los referidos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, resultó procedente su acumulación al expediente PAOT-2016-2789-SPA-1653. Los documentos antes señalados se notificaron por correo electrónico a las personas denunciantes los días 3 y 7 de noviembre de 2016.

El 17 de noviembre de 2016 se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría, un escrito con misma fecha, mediante el cual el propietario del establecimiento objeto de investigación denominado "OMEGA SPORTS restaurant & bar" informó a esta entidad lo siguiente:

(...) 1.- Se modificó el área para mitigar las emisiones sonoras del establecimiento, tapando el interior del mismo con un sistema constructivo de tablacemento DUROK NEXT GEN e+, creando aislamiento acústico en las partes donde el sonido salía del establecimiento. Así mismo se incorporó material para contener el sonido en el establecimiento. (...)

El 23 de noviembre de 2016, la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental realizó una la Solicitud de Dictamen PAOT-05-300/220-248B-2016, mediante la cual se le requirió la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta misma Subprocuraduría, llevar a cabo desde el punto de denuncia correspondiente al expediente PAOT-2016-2789-SPA-1653, el estudio en materia de emisiones sonoras.

Al respecto, mediante oficio PAOT/230-822-2016 del 30 de noviembre de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental informó a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental lo siguiente:

> *(…) informo a usted que en llamada telefónica con el denunciante, manifestó el cese del ruido por parte del establecimiento mercantil o fuente emisora señalando en la denuncia, añadiendo que consideraba innecesaria la realización del estudio. Por lo anterior, se tiene por atendida su solicitud. (…)*

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2554-2016, PAOT-05-300/220-2555-2016, PAOT-05-300/220-2556-2016, PAOT-05-300/220-2557-2016, PAOT-05-300/220-2558-2016 y PAOT-05-300/220-2559-2016, todos de fecha 6 de diciembre de 2016, los cuales se notificaron a las personas denunciantes mediante correos electrónicos de fecha 7 de diciembre de 2016

En fecha 7 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, levantando acta correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) inicio la visita en calle Tecoyotitla donde se encuentra uno de los frentes del inmueble de Insurgentes Sur 1772 domicilio del establecimiento objeto de denuncia; en este punto no se perciben emisiones sonoras provenientes del segundo y tercer nivel de dicho inmueble; posteriormente , me dirijo al establecimiento objeto de denuncia en el frente que tiene en Insurgentes Sur, donde se observa que está abierto y en funcionamiento y desde la vía pública a penas se escucha una emisiones sonoras de baja intensidad generadas por pantallas que se encuentran en el interior (…)*

El 8 de diciembre de 2016, personal actuante de esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(…) en la calle Tecoyotitla se observa el inmueble en comento y desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras de ningún tipo; al continuar la visita en Insurgentes Sur 1772, frente al establecimiento objeto de investigación, desde la vía pública no se perciben emisiones sonoras (…)*

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, obteniendo que el inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, tiene permitido el uso del suelo para Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras y contravención al uso del suelo por el establecimiento mercantil denominado "OMEGA" ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

En función de lo anterior, personal de esta entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el establecimiento objeto de la denuncia, denominado "OMEGA" genera un nivel sonoro perceptible desde la vía pública. Al respecto, la legislación ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras para la Ciudad de México contempla lo siguiente:

La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona que se ostentó como propietario del establecimiento objeto de investigación llevó a cabo acciones para mitigar la propagación de las emisiones sonoras, de las cuales destaca la colocación de un elemento constructivo con aislante acústico en el área colindante con la zona habitacional.

Lo anterior, a fin de cumplir voluntariamente con la normatividad ambiental, de acuerdo al artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

> *Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
>
> *XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al amiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;*

No obstante a lo anterior y derivado de la solicitud de estudio de emisiones sonoras realizado por la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental informó mediante oficio correspondiente que la persona denunciante del expediente PAOT-2016-2789-SPA-1653, manifestó mediante llamada telefónica que el ruido generado por el establecimiento "OMEGA" había cesado.

En lo que respecta a la presunta contravención al uso del suelo por parte del multicitado establecimiento, personal de esta entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de lo cual se desprende que el uso del suelo para Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, está permitido para el predio objeto de investigación.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…)*
> *(…)*
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante reconocimiento de hechos realizado por personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría al establecimiento objeto de investigación denominado "OMEGA" ubicado en Insurgentes Sur número 1772, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, se constató que éste genera durante su funcionamiento emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública.

2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el propietario del establecimiento objeto de investigación realizó las acciones necesarias para mitigar la propagación de las emisiones sonoras.

3. La persona denunciante del expediente PAOT-2016-2789-SPA-1653, informó a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica que las emisiones sonoras que generaba el establecimiento de mérito habían cesado.

4. En lo referente al uso del suelo, personal de esta entidad consultó en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, desprendiéndose que el uso del suelo para Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas está permitido para el inmueble objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PAAC/OFJ